

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con la solicitud del apoderado del Fondo Nacional de Garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Ejecutivo Vs. Promotora Aiki S.A.S.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022)
Radicación 760013103008-2019-00253-00

Conforme constancia secretarial, se tiene que efectivamente el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ arribó escrito mediante el cual aduce renuncia al poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., como quiera que el FNG vendió la obligación a Central de Inversiones S.A. -CISA-; *petitum* frente al cual exige el inciso cuarto del Artículo 76 del C.G.P. lo siguiente:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” (Negrita fuera de contexto)*

De esta manera, al evidenciarse que la renuncia al mandato de representación judicial carece de enunciado requisito procesal, dado que el mensaje de datos mediante el cual informó tal situación, no refleja fue remitido a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del Fondo Nacional de Garantías S.A., esto es notificacionesjudiciales@fng.gov.co¹; se procederá a requerir al togado Torres Velásquez a fin de que se sirva desplegar la actuación correspondiente. Entre tanto, las misivas correspondientes se agregarán al plenario para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTESE la renuncia del poder como apoderado de la parte demandante al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ con

¹ Correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal agregado al plenario.

T.P. 31.834.927 del C.S. J. ante el cumplimiento de las exigencias del Artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- NIEGUESE la solicitud elevada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE.
LEONARDO LÉNIS
JUEZ 1
760013103008-2019;00253-00